

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2021-00136-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de julio dos mil veintidós (2022)

¹Exhortan la parte actora de manera mancomunada con la demandada suspensión por seis meses del presente trámite de ejecución, arguyendo como fundamento pago parcial realizado por la pasiva.

Se torna improcedente acceder a la solicitud de suspensión del proceso formulada de mutuo acuerdo entre las partes, con sustento en los fundamentos que se esbozan a continuación.

En materia procesal, la figura de la suspensión del proceso permite parar o detener el proceso o demanda por determinado espacio de tiempo, esto es, produce el estancamiento procesal, el cual, solo opera por regla general a partir de la decisión que así lo disponga.

El artículo 161 del CGP anuncia:

“ El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:”

Es así como en el presente proceso se evidencia que mediante providencia del 7 de Marzo de 2022, emitió orden de seguir adelante la ejecución, por lo tanto, es improcedente acceder a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 118, PUBLICADO EL DÍA 18 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

¹ Mediante memorial del 11/07/2022